

N O R M A C O M P L E M E N T A R I A
DÉBITO EN TIEMPO REAL
SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Público



NC-DTR

**NORMA COMPLEMENTARIA
DÉBITO EN TIEMPO REAL
SERIE DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS**

Público



NC-DTR

Tabla de contenido

1. Introducción	1
2. Alcance	1
3. Términos empleados.....	1
4. Documentos aplicables y anexos.....	1
5. Normas operativas.....	2
5.1 Definición del servicio.....	2
5.2 Modalidad de las transacciones	2
5.3 Del ciclo de operación	2
5.4 Esquema de operación	3
5.4.1 Envío de la transacción.	3
5.4.2 Aceptación o Rechazo de la transacción.	3
5.4.3 Liquidación de la transferencia.....	3
5.4.4 Acreditación de fondos al cliente.	4
5.5 Situaciones Contingentes.	4
5.6 Responsabilidades.....	4
5.6.1 Entidad Origen.....	4
5.6.2 Entidad Destino	4

Sistema Nacional de Pagos Electrónicos

Sistemas de Pago - BCCR

Año 2024

1. Introducción

Esta normativa establece las reglas y disposiciones de carácter complementario al Reglamento del Sistema de Pagos, relativas al servicio cuya operativa es llevada a cabo en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (Sinpe), la cual ha sido organizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

Por lo tanto, se establece la forma en que operarán los participantes en este servicio en calidad de participantes, los horarios para la realización de las transacciones y todos los demás aspectos referentes al servicio.

2. Alcance

Esta normativa es aplicable a las entidades participantes en el servicio de Débito en Tiempo Real (DTR) por medio del Sinpe.

3. Términos empleados

Para los fines del presente documento, se entenderá por:

- ☐ BCCR: Banco Central de Costa Rica.
- ☐ Cobro revertido: devolución de fondos que se hace sobre la cuenta de las partes involucradas en una transacción de débito realizada previamente, producto de la reclamación del originador de la transacción, quien la considera como un cobro indebido.
- ☐ IBAN (Internacional Bank Account Number): estructura estandarizada del número de cuenta utilizado por las entidades participantes para identificar las distintas líneas de negocio (cuentas de fondos, tarjetas de crédito, operaciones de crédito, cuentas virtuales y cualquier otro producto financiero o servicio) de los clientes de las entidades participantes, utilizadas como ruta de movilización de fondos para realizar transacciones de pago o cobro. Esta estructura de cuenta constituye el domicilio financiero del cliente.
- ☐ DTR: Débito en Tiempo Real.
- ☐ Sinpe: Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.

4. Documentos aplicables y anexos

Siglas	Nombre del Documento
RSP	Reglamento del Sistema de Pagos.
NC-REF	Norma complementaria - Reclamación de Fondos.
NC-GER	Norma complementaria - Gestión de Riesgos.
EE-DTR	Estándar electrónico - Débito en Tiempo Real.

5. Normas operativas

5.1 Definición del servicio

Es el servicio de liquidación bruta en tiempo real, mediante el cual una entidad origen emite una instrucción, por cuenta propia o de un cliente origen, para efectos de enviar débitos hacia una entidad destino, para que esta última en tiempo real debite una determinada cuenta IBAN.

El servicio DTR operará únicamente cuando las identificaciones de la entidad origen y destino o del cliente origen y destino sean la misma, el Sinpe no permitirá transacciones con identificaciones diferentes.

5.2 Modalidad de las transacciones

Los DTR podrán ser reversibles o no reversibles

DTR reversible: requiere que el cliente origen realice la transacción de débito, utilizando como mecanismo de autenticación y firma, el que la entidad defina. Estas transacciones podrán ser objeto de un cobro revertido, de conformidad con las disposiciones establecidas en el servicio de Reclamaciones.

DTR no reversible: requiere que el cliente origen realice la transacción de débito, utilizando como mecanismo de autenticación y firma, un certificado digital emitido por la Autoridad Certificadora del Sinpe (CA-SINPE). Estas transacciones no podrán ser objeto de un cobro revertido.

La firma digital en los DTR es única para cada operación, no puede ser utilizada para operaciones recurrentes. La firma digital será válida por tiempo de vigencia (parámetro en Sinpe).

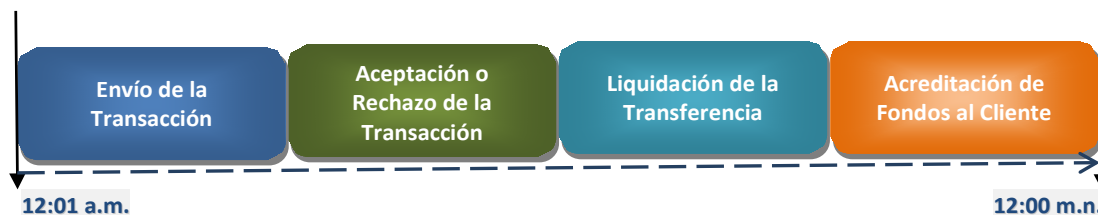
Se recomienda a las entidades origen, respaldar en sus sistemas internos la operación firmada con un certificado digital emitido por la autoridad certificadora, para que desde sus sistemas puedan identificar un DTR no reversible, con esto evitarán los intentos fallidos por reclamaciones.

5.3 Del ciclo de operación

El servicio opera en el horario que se muestra a continuación:

Etapas	Hora
Envío de la transacción	12:00:01 am a 12:00:00 mn (24 horas del día).
Aceptación o rechazo de la transacción	12:00:01 am a 12:00:00 mn (24 horas del día).
Liquidación de la transferencia	12:00:01 am a 12:00:00 mn (24 horas del día), Inmediatamente después de recibida la aceptación por parte la entidad destino.
Acreditación de los fondos al cliente	12:00:01 am a 12:00:00 mn (24 horas del día), Inmediatamente después de recibida la confirmación debe ser acreditada la Cuenta de Fondos del cliente origen.

DÉBITO EN TIEMPO REAL



5.4 Esquema de operación

5.4.1 Envío de la transacción

La entidad origen debe construir la solicitud de débito, de acuerdo con la información recibida del cliente origen, en las condiciones y formatos definidos en el documento “Estándar electrónico - Débito en Tiempo Real”; y lo envía a través del Sinpe, hacia la entidad destino.

El Sinpe recibe las operaciones de débito de las diferentes entidades participantes del servicio, verifica si las transacciones son firmadas por un certificado digital emitido por la CA-Sinpe, para agregar la condición de no reversibilidad, caso contrario las transacciones podrán ser reclamadas (DTR reversibles), luego se envían hacia las entidades destino. Este proceso se ejecutará durante toda la etapa de Envío de la transacción.

5.4.2 Aceptación o Rechazo de la transacción

Cada solicitud de débito, recibida por las entidades destino, deberá ser respondida en tiempo real por medio del Sinpe, el cual, una vez recibida la respuesta, comunicará el resultado a la entidad origen.

En caso de rechazo, la entidad destino debe indicar la justificación respectiva, utilizando alguno de los motivos de devolución descritos en el Libro “Estándar Electrónico – Débitos en Tiempo Real”.

En caso de que la entidad destino no emita ningún comunicado de aceptación o rechazo, durante el tiempo de espera, o que se reciba un error, el Sinpe en forma automática, rechaza la operación, comunica a la entidad origen el motivo del rechazo y solicita a la entidad destino la reversión de esta, en caso de que se hubiera ejecutado la retención al cliente.

En caso de que el Webservice de la entidad destino tenga problemas de comunicación que le impida recibir la mensajería del Sinpe, este calendarizará una nueva notificación que se ejecutará al minuto siguiente e intentará repetir este procedimiento cuatro veces más hasta un máximo de 5 intentos para comunicar la aceptación o rechazo de la operación. Fuera de este término, por cada operación que no logre confirmar su estado, el Sinpe enviará una notificación a la Entidad Destino y al área de Operación y Monitoreo del Sinpe (OMS), para que coordinadamente realicen las acciones necesarias para reversar la operación.

5.4.3 Liquidación de la transacción

Después de recibida la aceptación de la operación de débito por parte de la entidad destino, el Sinpe efectúa en firme la liquidación, utilizando en tiempo real el mecanismo de liquidación bilateral bruta.

5.4.4 Acreditación de fondos al cliente

En caso de aceptación del débito por parte de la entidad destino, se deberá debitar los fondos al cliente respectivo, la entidad origen luego de contar con los fondos en su cuenta de fondos, deberá acreditarlos en tiempo real a su cliente.

5.5 Situaciones Contingentes

Ante problemas de comunicación y “time out” en los métodos de invocación con la entidad destino, se contabilizará un máximo de intentos fallidos de forma consecutiva (parámetro definido por el Sinpe). Ante este escenario, se procederá con la restricción del canal de comunicación hacia la entidad destino por un lapso (parámetro definido por el Sinpe), y se rechazarán de forma inmediata todos los intentos de comunicación, indicando el motivo de rechazo 847 “La Entidad Destino [Nombre Entidad], código [Cod. Entidad], se encuentra bloqueada por intermitencia y fallos en la comunicación con el Sinpe”. Transcurrido este lapso se habilitará el canal de comunicación, y cuando ingrese una nueva transacción, si la respuesta es exitosa se mantendrá habilitada la comunicación, caso contrario se bloqueará de nuevo, y así sucesivamente.

Lo anterior, con el fin de evitar el colapso de la plataforma por exceso de procesos que podrían desencadenar saturación en los equipos informáticos.

5.6 Responsabilidades

En esta sección se definen las responsabilidades básicas, adicionales a las definidas a nivel del Reglamento del Sistema de Pagos, de los participantes en el servicio DTR.

5.6.1 Entidad Origen

- ▣ Asumir las reclamaciones que presente la entidad destino para los DTR reversibles, de conformidad con lo estipulado en la “Norma complementaria - Reclamación de Fondos”.
- ▣ Atender toda comunicación o notificación que reciba por medio del Sinpe o por parte del área de Operación y Monitoreo del Sinpe (OMS), relacionada con las operaciones enviadas y el seguimiento respectivo para asegurar el éxito de estas.

Opcionalmente, utilizar en cada transacción, certificados digitales de la CA-Sinpe para asegurarse de la no reversibilidad de los DTR.

5.6.2 Entidad Destino

- ▣ Pagar en nombre de su cliente, las transacciones sobre las cuales se haya confirmado la aceptación del DTR sobre la cuenta IBAN respectiva.
- ▣ Efectuar el débito al cliente destino de acuerdo con la instrucción de débito recibida desde la entidad origen.
- ▣ Realizar por medio del Sinpe, dentro del ciclo establecido, la aceptación o rechazo de las solicitudes de débito hacia sus clientes.
- ▣ Reintegrar los fondos respectivos en la cuenta del cliente destino, de conformidad con el ciclo definido para Reclamación de Fondos, en caso de presentarse algún reclamo para los DTR reversibles por parte de éste, según se regula en el Servicio de Reclamación de Fondos.
- ▣ Informar a sus clientes sobre los movimientos de débitos efectuados sobre su cuenta mediante el servicio DTR.
- ▣ Atender toda comunicación o notificación que reciba por medio del Sinpe o por parte del área de Operación y Monitoreo del Sinpe (OMS), relacionada con las operaciones enviadas y el seguimiento respectivo para asegurar el éxito de estas.